

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 63

Negociado 3.º—Orden Público

Por la Alcaldía de Villaviciosa de Tajuña, de esta provincia, se comunica a este Gobierno Civil que la noche del 27 al 28 de Marzo último, se ausentó de su domicilio, en dicho pueblo, Francisco Mayoral Puado, de 33 años de edad, soltero, natural de la misma localidad, pelo rubio, ojos pardos, talla 1,600 metros, el cual va bien vestido, con botas altas, llevando consigo un saco con varias prendas de vestir y cuatro sábanas limpias, y padece una leve enajenación mental.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y ordeno a las dependientes de la mía procedan a la busca y captura de aquel individuo para ser restituído a su domicilio, dando cuenta a este Centro.

Guadalajara 5 de Abril de 1947. 905

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 64

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Mandayona y Alpedrete de la Sierra para que desde el día 15 del mes actual al 15 de Junio próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 1 de Abril de 1947. 912

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 65

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Alcolea de las Peñas y Castilmimbre para que desde el día 15

del mes actual al 15 de Junio próximo, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 7 de Abril de 1947. 911

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Sección de Contribución sobre la Renta

ANUNCIO

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 del actual mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1946.

Guadalajara 2 de Abril de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 906

Ayuntamientos

JADRAQUE

Bases para la celebración del concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Subalternos de este Municipio.

CONCURSO

1.ª Se convoca concurso para proveer en propiedad las siguientes plazas de funcionarios de este Municipio citadas, con los haberes que a continuación se detallan:

- Celador de Arbitrios, 2.900 pesetas.
- Barrendero municipal, 2.900 pesetas.
- Sereno municipal, 2.900 pesetas.

2.^a El concurso se tramitará y celebrará de conformidad con los preceptos de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

3.^a En la distribución de plazas entre los concursantes, se observarán exactamente los porcentajes de preferencia que la Ley de 25 de Agosto de 1939 reserva a las personas que reúnen los méritos patrióticos que en la misma se detallan.

4.^a Dentro de los derechos establecidos en la expresada Ley de 25 de Agosto de 1939, la Corporación municipal tendrá la facultad de acoplamiento de los concursantes que resulten nombrados entre las vacantes cuya provisión se anuncia por este concurso.

5.^a Para tomar parte en este concurso, será preciso acreditar documentalmente los extremos siguientes:

- Ser español, mayor de edad y menor de 45 años (partida de nacimiento).
- Buena conducta (certificación de la Alcaldía).
- Carecer de antecedentes penales (certificación del Registro Central).
- Ser persona adicta al Movimiento Nacional (certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Alcaldía).
- No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo (certificación médica).

6.^a Los documentos anteriormente expresados, debidamente reintegrados y con los que en su caso justifiquen méritos patrióticos de los comprendidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939, deberán presentarse con la consiguiente instancia, redactada de puño y letra del interesado, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.^a El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida por la Orden de 30 de Octubre de 1939 y resuelto por la Corporación municipal dentro de los quince días siguientes al plazo establecido en la base anterior.

8.^a Los solicitantes admitidos a concurso deberán sujetarse a las pruebas de aptitud, las cuales serán practicadas ante los Tribunales previstos en la base anterior, en el lugar y fecha que el mismo fijará oportunamente.

9.^a Los concursantes que resulten nombrados deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes de haberles sido notificado el nombramiento; el incumplimiento de esta formalidad se estimará que renuncia el interesado a su derecho.

Los que resulten nombrados, una vez posesionados de su cargo, se incorporarán inmediatamente al mismo, en el que tendrán las consideraciones y deberes propios del cargo y los derechos fijados en las disposiciones legales pertinentes.

Las pruebas de aptitud consistirán en dar lectura a un párrafo o varios de ella que elija el Tribunal, escritura al dictado y resolver una de las cuatro operaciones aritméticas que se elija.

Jadraque 2 de Abril de 1947.—El Alcalde, Bernardo Embid.—El Secretario, Pedro Plaza. 900

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Almonacid de Zorita, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1946, por quince días.

Morenilla, id. id., por id.

Fuentelahiguera, id. id., por id.

Baides, las cuentas municipales de 1946, por quince días.

Villacorza, id. id., por id.

Málaga del Fresno, id. id., por id.

Málaga del Fresno, las ordenanzas municipales, por quince días.

Valfermoso de Tajuña, la rectificación del padrón de habitantes, el presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Alustante, las cuentas municipales del cuarto trimestre, por quince días.

Gualda, el presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1947, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, en el término que cada uno señala; pasado dicho plazo, no serán admitidas:

Siens, hasta el día 15 del presente mes.

Condemios de Arriba, id. 20 de id.

Condemios de Abajo, id. id.

Galve de Sorbe, id. id.

Mazuecos, id. id.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Unión Eléctrica Madrileña».

Nombre de su representante: Don José Cabrera Felipe, Avenida de José Antonio, número 4, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: La totalidad de las corrientes citadas para su regulación y aprovechamiento integral hasta 40.000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Ríos Tajo, Gallo y afluentes.

Términos municipales en que radicarán las obras: Poveda, Peñalén, Taravilla, Baños de Tajo, Fuembellida, Lebrancón, Zaorejas, Cuevaslabradas, Torete, Cuevasminadas, Villar de Cobeta, La Buena Fuente, Huertapelayo, Huertahernando, Canales del Ducado, Armallones, Ocentejo, Valtablado, Oter, Arbeteta, Carrascosa, Morillejo, Trillo y Azañón, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos

plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 31 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 899

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Antonio Iñigo, solicitando la legalización de una línea eléctrica de alta tensión que procedente de Las Cuerlas (Zaragoza) se interna en esta provincia hasta Campillo de Dueñas, con una derivación a Embid de una longitud total de 22.875 metros, capacidad de 40 K. V. A. a 11,5 kv. en corriente trifásica, y los puestos de transformación de La Yunta de 25 K. V. A., Embid de 5 K. V. A. y Campillo de Dueñas de 10 K. V. A. de relación 11500/220-127 voltios, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Legalizar a don Juan Antonio Iñigo las líneas de alta tensión y sub-estaciones de transformación de las características antes citadas, de acuerdo con las condiciones generales a que se refiere la norma 11.^a de las contenidas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan Antonio Iñigo se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

2.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente legalización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 12 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 909

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Pantaleona Barra (viuda Del Río), solicitando la legalización de una línea eléctrica a 5 kv., de 107 metros de longitud, que partiendo de la «Eléctrica de Guadalajara», S. A., en el poste anterior al del cruce de la citada línea a Chiloeches con el camino que conduce al tejat de la peticionaria termina en la caseta de transformación en dicho tejat; un puesto de transformación de 30 K. V. A., 3 x 5000/220-127 voltios, equipo de protección y maniobra, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Legalizar a doña Pantaleona Barra (viuda Del Río), la línea de alta tensión y sub-estación de transformación de las características anteriormente citadas, de acuerdo con las condiciones generales a que se refiere la norma 11.^a de las contenidas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará

si en el detalle del proyecto presentado por doña Pantaleona Barra se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

2.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente legalización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 12 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 908

(Derechos de inserción, 43'75 ptas.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro y doña Felipa Mercedes Ayuso, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión que enlace con la de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., en el kilómetro 103, hectómetro 1 de la carretera de Cuenca, de longitud de 60 metros; una sub-estación de transformación de 25 K. V. A. de capacidad, relación 23,5/6 kv. en dicho punto y una línea desde esta sub-estación hasta Fuentelencina, donde enlazará con la actual distribución, de 4.500 metros de longitud a 6 kv. para corriente trifásica, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro y doña Felipa Mercedes Ayuso para instalar las líneas de alta tensión y sub-estación de transformación de las características anteriormente citadas, de acuerdo con las condiciones generales a que se refiere la norma 11.^a de las contenidas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Pedro y doña Felipa Mercedes Ayuso se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los peticionarios a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 12 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 910

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Pantaleona Barra, viuda Del Río, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de teja y ladrillo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con

las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria; ha resuelto:

Autorizar a doña Pantaleona Barra (viuda Del Río), para llevar a cabo la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para la peticionaria.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida, Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, la interesada la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 12 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 907

(Derechos de inserción, 56'25 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Qué en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica y urbana, correspondientes al año 1945, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ANCHUELA DEL CAMPO

Gregorio Campos y Robustiano Concha.
Basilio Gutiérrez Miguel, Matías Gutiérrez Moreno,
María Martínez Martínez y Santiago Campos Martínez.

ANQUELA DEL DUCADO

Fermin Atance, herederos de Domingo Cantarero, Francisco Cantarero García, Juana Carrasco Sanz, Dominica Celada Ciruelos, Luisa Celada Ciruelos, Ciriaca Celada Colás, Dámaso Ciruelos Gutiérrez, Julio Galán Maestro, Eusebia Galán Moreno, Florentino y Eusebia García, Domingo García Gutiérrez, Eduvigis García Martínez, Tiburcio García Martínez, Miguel García Román, Ambrosio García Romero, Casimiro García Romero, Robustiano García Romero, Zacarías García Romero, Esteban García Sobrino, Angel González García, Gregorio Gutiérrez Martínez, Andrés Herguido Martínez, Jacinto Hernández, Eustaquio Hernández y otro, Francisco Hernández Hernando, Dionisio Jiménez García, Pedro Jovella Marco, Isidoro López García, Mariano Martínez y otro, Antonio Martínez Jiménez, Pedro Martínez Sacristán, Antonio Martínez Sanz, Pedro Muñoz Muñoz, Luisa Moreno Celada, Marcos Moreno Novella, Eugenio Muñoz Muñoz, herederos de Manuel Novella, Apolonia Novella Cantarero, Miguel Novella Celada, Francisco Novella Gallego, Miguel Novella García, Matías Novella Zabala, Florentino Ortiz García, Pascuala Ortiz Sobrino, Francisco Pérez Moreno, Agustina Pérez Sobrino, Daniel Romanillos Ruiz, Elías Romanillos Ruiz, Ambrosio Romero García, herederos de Julián Ruiz, Angel Sacristán Atance, Angel Sacristán Pérez, Venancio Sacristán Serrano, María Sanz Moreno, Valentín Sanz Moreno, María Salgado Martínez, la misma y otro, Cándido Sobrino y Melitón Urraca.

Agustín Aragoncillo López, Bernardino Utrilla Romero, Daniel Romanillos Ruiz, Eduvigis García Martínez, Galo Romanillos Cruz, Ignacio Ciruelos Cantarero, José Campos López, Juan Gutiérrez López, José López Barquinero, Juan Fandos y Gregorio Gómez y Marcos-Villa Zabal.

ARAGONCILLO

Pedro Alguacil Herranz, Catalina Anchuela Talavera, Petra Bartolomé Herranz, Antonio Bermejo, Julio Bermejo, Tomás Bermejo, Bernardino Bermejo Azcútia, Pedro Bermejo Galán, Pascual Cabrerizo, Engracia Cámara, Narciso Cámara Galán, Santiago Clares Galán, Vicenta Clares Galán, Aniceta Cid Martínez, Julia Cid Martínez, Simeona Cruz Herranz, Simeona Cruz Herranz Alguacil, Pascual Gabardo, Isabel Galán, Pablo Galán, Petra Galán, Petra y Plácido Galán, Calixta Galán Martínez, Juan Galán Miño, Emilia Galán Moreno, Justina Galán Muñoz, María Galán Muñoz, Cecilio Galán Novella, Tomasa García Herranz, Aniceto Gil Aguado, José Herguido Martínez, Francisco Hernando, Benito Herranz Anchuela, Petra Herranz Bermejo, Maximino Herranz Clares, Benito Herranz Chacón, Simeona Herranz Galán, Alejandro Herranz Herranz, Andrea Herranz Herranz, Juana Herranz Herranz, Leandro Herranz Martínez, Leonor Herranz Sanz, León Hombrados Martínez, Gregoria Iritia, Alejandro Martín Hernando, Pedro Martín Miño, Lucía Martínez Bermejo, Leandro Martínez Sanz, Alejandro Martínez Hombrados, Manuel Muñoz, Saturnino Muñoz, Donato Pérez Chacón, Felipe Sánchez Anchuela, Domingo Sanz, Nicolasa Sanz, Dominga Sanz Galán, Fabián Sanz García y Demetrio Herranz.

Catalina Anchuela Ortega, Felipe Bermejo Herranz, Anselmo Galán Larriba, Basilio Hernando Herranz, Francisco Herranz Martínez, Librada Clares Galán, Mariano Herranz Galán, Miguel Navarro Moreno y María Herranz Sanz.

SE VENDE una casa sita en la carreterilla de San Roque, número 6, esquina a la calle de Medina, de reciente construcción, sin alquilar, tres plantas, nueve viviendas y portería. Razón, Tejar de la Alaminilla, Guadalajara. Av. 1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL